

RADICACION	0800I3II000920I90028400
PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	YULI ANDREA MORALES
A FAVOR DE:	NURI MORALES PALACIO

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que el apoderado la demandante solicita seguir adelante con este proceso.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO  
Secretaria

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.** Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El apoderado demandante solicita que se siga adelante con este proceso y se dicte sentencia, toda vez que el dictamen médico legal ya fue practicado.

Sin embargo, cabe señalar que, el 26 de agosto de 2021, entró en vigor, el resto de la normatividad contenida en la Ley 1996 de 2019, concretamente el capítulo V, por lo que no sólo el Proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio dejó de regir, sino que con ello también dejó de producir efecto el art. 55 de dicha ley, ya que al quedar habilitado en forma definitiva el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo a que alude el referido Capítulo V, lo procedente es promover este último, no reanudar los procesos de interdicción iniciados y suspendidos con la promulgación de aquella Ley, ya que estos fueron derogados definitivamente, y la posibilidad de tal reanudación (levantamiento de la suspensión) se contempló mientras entraba a regir el nuevo proceso de adjudicación judicial de apoyo, siempre que existiera la necesidad de adoptar medidas cautelares nominadas o innominadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. Negar la solicitud impetrada por el apoderado de la demandante.
2. Decretar la terminación del proceso de Interdicción Judicial de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ

ECC